



Resolución Gerencial Regional

Arequipa...18...de...Febrero...del 2014...

VISTO; los expedientes con Nros.de Registro 1831-1834-1841-534, presentado por Jenny Mariluz Huanca Vilca, Edwin Fernando Mamani Chambi, Hirma Inés Valencia Quispe, Isabel María Solar Alvarado, por el que interponen recurso impugnativo de apelación en contra de las Resoluciones Gerenciales N° 211 -207 -208 -187-GRA/PR-GRSA-IREN-G.

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116.- Acumulación de solicitudes literal 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un sólo escrito, conformando un único expediente, en contra de las Resoluciones Gerenciales N° 211 -207 -208 -187-GRA/PR-GRSA-IREN-G, a fin de que el superior en grado las revoque.

Que, los recurrentes Jenny Mariluz Huanca Vilca, Edwin Fernando Mamani Chambi, Hirma Inés Valencia Quispe, Isabel María Solar Alvarado interponen recurso de Apelación en contra de las Resoluciones Gerenciales Nros. 211-207-208-187-GRA/PR-GRSA-IREN-G, que resuelven declarar improcedente su solicitud de nombramiento, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho y según el artículo 207° numeral 207.2 su término de interposición es de quince (15) días perentorios. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho, se discute si a los recurrentes Jenny Mariluz Huanca Vilca, Edwin Fernando Mamani Chambi, Hirma Inés Valencia Quispe, Isabel María Solar Alvarado, les corresponde solicitar el nombramiento;



habiéndose interpuesto el recurso dentro del término de ley, y cumple con los requisitos del artículo 113 de la ley 27444; y está firmado por letrado.

Que, siendo las pretensiones de los administrados iguales, respecto a la misma materia, los escritos de apelación son exactamente iguales y expresados en los mismos términos, y no son incompatibles entre sí, procede la acumulación al amparo de lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley 27444.



Que, esta Dirección ha sido notificada con la admisión del proceso judicial signado con el N° 7059-2014, seguido por ante el Cuarto Juzgado de Trabajo con intervención del especialista Vega Valencia, proceso interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del IREN Sur, mediante el cual solicita la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 794-2013- GRA/GRS/GR-OAL de fecha 10 de setiembre del 2013, que declaró improcedente la solicitud de nombramiento de los trabajadores del IREN Sur.



Que, conforme se ve de los anexos incluidos a la demanda, se tiene que en la relación de demandantes se encuentran incluidos los administrados Jenny Mariluz Huanca Vilca, Edwin Mamani Chambi, Hirma Inés Valencia Quispe e Isabel María Solar Alvarado, lo que significa que se encontraban incluidos dentro de la Resolución Regional N° 794-2013- GRA/GRS/GR-OAL materia del proceso judicial arriba indicado.

Que, con la presentación de esta nueva pretensión, los administrados han vulnerados los deberes a que están sujetos los administrados, conforme es de verse del artículo 56° de la Ley 27444, máxime si conocían que la pretensión había sido judicializada.

Que, estando a lo antes referido y de conformidad con el artículo 64° de la Ley 27444, al existir un proceso judicial en el que existe identidad de actores y pretensión en un proceso administrativo, se ha presentado un conflicto con la función jurisdiccional; en consecuencia la administración debe inhibirse del conocimiento del presente hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el conflicto.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases



Resolución Gerencial Regional

Arequipa... 18 de Febrero del 2014.

-3-

de la Carrera Administrativa; Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783, Ley Marco de Descentralización; Ley 29951, Ley de Presupuesto para la República del Año 2013; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116°, conformando el único expediente, en el caso de Jenny Mariluz Huanca Vilca, Edwin Fernando Mamani Chambi, Hirma Inés Valencia Quispe, Isabel María Solar Alvarado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INHIBIRSE del conocimiento de los procesos administrativos materia de los actuados al haberse judicializado la pretensión de los administrados, y hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud